

Bogotá D.C., marzo 8 de 2.022

Señores:

**COMISIÓN DE LA VERDAD**

Ciudad

Referencia: **Invitación Abierta No. 01 de 2022**

**Objeto: Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad.**

**HERNAN DARIO BOTERO PINEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante de la **UT COMISIÓN 2022**, presento las siguientes observaciones al informe de evaluación de los siguientes oferentes:

#### **UNIÓN TEMPORAL DT – PROTOCOLO**

1. Solicitamos a la entidad no asignar el puntaje correspondiente al numeral 6.1.3. Experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento (reembolso en efectivo a participantes de los eventos), toda vez que el oferente no cumple con lo dispuesto en el pliego de condiciones, ya que el mismo solicitaba los siguiente:

Para soportar este ofrecimiento, el proponente deberá allegar las certificaciones que contengan la siguiente información:

1. Nombre de la empresa contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Número del contrato (si se requiere).
4. Objeto del contrato.
5. Valor del contrato (si se requiere).
6. **Descripción de las actividades realizadas (En el evento en que en el objeto contractual no se evidencie directamente experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte y/o alojamiento durante la realización de eventos en el marco de un contrato de apoyo logístico).**
7. **Nombre del evento o de los eventos, día de su realización y monto de dinero pagado por concepto de reembolsos y/o pagos de transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento a los participantes. Se recuerda que para acreditar y obtener este puntaje solo se valorará los eventos realizados en el mismo mes calendario.**
8. Fecha de inicio y fecha de terminación.
9. Firma de quien expide la certificación.

La certificación se considera suficiente para soportar el ofrecimiento realizado en el formato No. 7 siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una validación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos **solicitados** podrán anexar las actas de terminación y/o liquidación, documentos en los cuales deberá acreditarse el valor pagado por concepto de reembolso. En todo caso, **deberá adjuntar obligatoriamente la certificación y el formato No. 7.**

Nótese como la entidad requiere un documento para acreditar el evento, este documento es la certificación, documento que debe contar con 9 requisitos puntuales y expresos, y hace la siguiente salvedad ... de no tener todos los elementos solicitados podrán anexar actas de terminación o liquidación, y en esos deberán acreditarse el valor pagado por concepto de reembolso. Ahora bien, revisando los tres documentos posibles, el oferente aporta certificación del contrato y acta de liquidación del mismos junto con informe de supervisión que se supone que hace parte de la misma acta, pero en ninguno de estos documentos se acreditan la totalidad de los 9 elementos requeridos ni mucho menos el valor pagado por la entidad por conceptos de reembolsos.

El oferente opta por aportar otro tipo de documentos los cuales en ninguna parte del pliego son contemplados, ni siquiera en las respuestas, por lo cual estos documentos no deberían tenerse en cuenta para la asignación de puntaje, ya que no son ni una certificación ni el acta de liquidación o terminación, ya que en ningún lado la entidad abrió la posibilidad de aportar recibos de caja cuentas de cobro, relación de pagos, o listas de asistencia para verificar tal requisito.

Por lo anterior, si el oferente quería aportar documentación distinta a la plasmada en el pliego el oferente en la etapa respectiva debió solicitarlo y no tratar de confundir a la entidad con soportes que no fueron autorizados por la misma. Es importante recordar que los pliegos son ley para las partes y no se pueden acreditar circunstancias que no estén contemplados en los mismos ni mucho menos aceptar otro tipo de documentación, ya que muchos oferentes no se lograron presentar o pueda que no obtengan los puntos por la inexistencia de los mismos; así las cosas, la entidad no puede vulnerar el derecho a igualdad y a la transparencia admitiendo documentación adicional a los requeridos.

2. Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación emitida por el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA con el cual el oferente pretende acreditar un contrato para el numeral 6.1.2 ya que para este caso el nombrado numeral a diferencia de la experiencia habilitante poseía la siguiente nota:

Las certificaciones de contratos presentadas deberán ser expedidas por quienes contrataron el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones o certificaciones expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

Nótese como para el numeral 6.1.2 si y solo sí, se podía acreditar experiencia con el contratante directo caso que no se presenta en esta certificación, ya que la misma de deriva de un contrato interadministrativo con el Ministerio del Interior, por lo cual el Colegio Mayor de Antioquia no es el contratante directo. Así las cosas, esta certificación para el caso de experiencia adicional no puede ser tenida en cuenta.

3. De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, específicamente en lo relacionado con el numeral **6.1.1. Desarrollo de eventos simultáneos** desarrollo de

eventos simultáneos, la entidad es clara en indicar que el puntaje será otorgado al oferente que acredite la **ejecución de operación logística para el desarrollo de eventos simultáneos**, es decir, en la misma fecha y en ciudades y/o municipios diferentes de Colombia.

Con base en lo anterior, es claro que la entidad requiere que el proponente, a fin de acreditar su idoneidad, demuestre que tiene experiencia en la realización de eventos simultáneos, por lo que es necesario resaltar que la experiencia certificada por la UT DT-PROTOCOLO se fundamente en la entrega de refrigerios, lo cual no se acerca ni en la más mínima característica a la ejecución de operación logística para el desarrollo de eventos, incluso, porque la entrega de unos refrigerios no se puede circunscribir en el marco de un evento, pues en dicha certificación no se indica si el oferente realizó las actividades inherentes a un evento, como la proporción de hospedaje, tarimas, silletería, ayudas audiovisuales, y transporte, entre otros.

Suministrar refrigerios, y específicamente a la comunidad, no necesariamente corresponde a un evento sino a un suministro por lo cual en ningún caso se configura lo requerido por la entidad.

4. Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación emitida por el CENTRO DE MEMORIA HISTORICA correspondiente al contrato 196 con la cual el oferente pretende acreditar un contrato para el numeral 6.1.2, ya que para este caso el nombrado numeral no aplica en este contrato toda vez que no demuestra la atención a víctimas del conflicto armado, ya que si bien el objeto contempla un delito asociado al conflicto, en este también se evidencia que es el servicio logístico para la investigación por lo cual no se puede evidenciar en algún caso que la población atendida fueran víctimas, ya que incluso hay unos eventos internacionales. Por consiguiente, se puede deducir que este contrato fue destinado a la operación logística de los investigadores, más no a las víctimas.

Así las cosas y ya que el oferente no aporta la información suficiente para que la entidad pueda determinar que este contrato si hubo atención a víctimas, la entidad no puede valerle para acreditar dicho factor.

5. Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral **6.1.2. Experiencia adicional en atención a víctimas del conflicto armado interno**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, Se consideran víctimas, para los efectos de la ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo que a efectos del requerimiento establecido en el proceso de selección, es necesario señalar que todos los actores del conflicto armado en Colombia, no tienen la condición de víctimas del conflicto, pues algunos pudieron participar en condición de victimarios.

Así las cosas, al analizar las certificaciones presentadas por el oferente, encontramos la certificación de la **Agencia para la reincorporación y la normalización**, la cual corresponde como se indica en su página web a una “entidad de Presidencia de la República que desde 2003 acompaña y brinda asesoría permanente a quienes le apuestan a la paz y hacen tránsito a la legalidad, generando oportunidades que fortalezcan sus capacidades y puedan desenvolverse plenamente como ciudadanos” con lo que es claro que esta no desarrolla actividades con las víctimas del conflicto armado, lo cual es claro en el objeto del contrato 1172 de 2019, donde se puede observar que el objeto de dicho contrato no corresponde a la ejecución de eventos a fin de atender víctimas del conflicto armado en Colombia.

Una situación similar ocurre con los contratos ejecutados en el **Centro de Memoria Histórica**, que de acuerdo con lo indicado en su página web, es una entidad dedicada a la *“recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y los que se obtengan por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas, entre otras que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar su repetición en el futuro”*, mas no a la atención de población víctima del conflicto.

## **UNIÓN TEMPORAL VISIÓN VERDAD 2022**

1. Solicitamos a la entidad rechazar al oferente toda vez que este incurre en la causal de rechazo I y N la cual aducen lo siguiente:
  - l. Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.
  - n. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

Verificando los documentos aportados, en la pagina 122 de la propuesta el oferente aporta una certificación expedida por MULTIDESTINOS JRB S.A.S., sin embargo, esta certificación no se ajusta a la realidad ya que la misma posee inexactitudes e inconsistencias, así:

cumplimos a cabalidad con los requisitos normativos que regulan nuestra actividad.

Nuestra empresa tiene la siguiente capacidad transportadora, entre otras:

- 2 van de 12 pasajeros (sin incluir conductor).
- 4 camionetas de 4 pasajeros (sin incluir el conductor).
- 1 bus de 32 pasajeros (sin incluir conductor).

Adicionalmente, manifiesto que en el evento de que mi aliada QUINTA GENERACIÓN S.A.S. con NIT 900.391.059-5, resulte adjudicataria de la INVITACIÓN ABIERTA No. 01 DE

Como se evidencia en la imagen sustraída de la certificación, el proponente aduce que el aliado posee 4 camionetas dentro de su capacidad transportadora, pero presenta una inconsistencia según la resolución 207 del 7 de diciembre del 2015 en la cual el ministerio le asigna la capacidad transportadora a la empresa MULTIDESTINOS JRB S.A.S., así

RESOLUCIÓN NÚMERO **207** DEL **07 DIC 2015** HOJA No. 2

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S.", habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese capacidad Transportadora a la Empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S." con Nit. 900.801.902-0, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial así:

VEHICULOS	AUTORIZADOS
Microbus	20
Buseta	5
Bus	10

Así las cosas, solicitamos a la entidad verificar esta información y si hay méritos de ellos, aplicar las causales de rechazo.

2. En el numeral 6.1.1 Desarrollo de eventos simultáneos, la entidad indica que se asignaran veinte (20) puntos al oferente que acredite debidamente con una (1) certificación adicional y diferente a la presentada como requisito habilitante, la ejecución de operación logística para el desarrollo de eventos simultáneos, es decir, en la misma fecha y en ciudades y/o municipios diferentes de Colombia.

También indica que, para soportar este ofrecimiento, el proponente deberá allegar la certificación que contenga la siguiente información mínima:

1. Nombre de la empresa contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Número del contrato (opcional).
4. Objeto del contrato.
5. Valor del contrato (opcional).
6. Descripción de las actividades realizadas (En el evento en que en el objeto contractual no se evidencie directamente el apoyo logístico para la realización de eventos).
7. Fecha y lugar de la realización del evento.
8. Fecha de inicio y fecha de terminación.
9. Firma de quien expide la certificación.

Ahora bien, la UT VISIÓN VERDAD 2022, pretende cumplir este requisito por medio de un documento llamado RELACIÓN GENERAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES LOGÍSTICAS 2.012, sin fecha de suscripción, ni nombre de la empresa contratante, ni valor total del contrato, entre otras, el cual debe ser considerado como una simple relación de eventos que no se puede asociar con el contrato 1519 de 2012, en cuanto no se observa en su encabezado ningún tipo de reseña que permite identificar dicha relación de actividades con las actividades que fueron desarrolladas en el marco del contrato en cuestión y si bien lo firma un profesional que se presenta como supervisor del contrato 1519, esto no lo convierte en un documento válido para certificar las actividades realizadas en el contrato 1519 de 2012 y por lo tanto se debe tomar como un derrotero sin ningún valor contractual. Así las cosas, esta relación debería considerarse como una auto certificación ya que es un listado que el mismo oferente aporta sin identificar su procedencia.

3. En relación con numeral 6.1.2. Experiencia adicional en atención a víctimas del conflicto armado interno, la entidad indica que se asignará un máximo de treinta (30) puntos al proponente que acredite de forma adicional, la realización de eventos logísticos enfocados hacia la población víctima del **CONFLICTO ARMADO INTERNO**. Para tal fin, se debe acreditar experiencia con cinco (5) certificaciones de contratos adicionales a la experiencia habilitante, en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno.

Teniendo presente que el oferente presenta 7 certificaciones, la entidad deberá evaluar las primeras 5 certificaciones presentadas:

- UARIV - 929 de 2013
- UARIV - 1188 de 2019
- URT - 1521 de 2013
- DPS - 097 de 2009
- UARIV - 1519 de 2012

Ya que en ningún caso la entidad utilizó la expresión “5 o más” era responsabilidad del oferente realizar su ofrecimiento claro y expreso por lo cual cualquier documento

adicional no se debe tener en cuenta dentro del proceso de evaluación, sumado a que la entidad no determino una metodología uniforme para de la verificación de certificaciones adicionales no puede dar ventaja a un oferente aplicando metodologías no descritas para el calculo del puntaje. Así las cosas, la entidad debe ceñirse a evaluar las 5 certificaciones que el oferente diligencio en su formato y no ninguna adicional.

4. Ahora bien, al evaluar estas cinco certificaciones, debemos iniciar enunciando el contrato 097 de 2009 suscrito con el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el cual, una vez analizada la certificación presentada, no es evidente que este haya sido desarrollado con víctimas del **CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**, en cuanto a que lo único que se puede observar es que en la Descripción de las actividades desarrolladas se enuncia que apoya proyectos dirigidos a población vulnerable, afrodescendiente, indígena y/o víctimas de la violencia, mas no se indica que atendió a Víctimas del conflicto armado en Colombia, tal y como se requiere en los pliegos de condiciones, ya que una víctima de violencia no necesariamente está relacionada con el conflicto armado interno de Colombia.

Mucho menos, se puede deducir de dicha certificación, que efectivamente fueron atendidas todas las poblaciones enunciadas, ya que en la certificación se deja la palabra **Y/O**, y revisando el listado adjunto que el oferente pretende aducir que es parte de la certificación no se identifica que proporción se atendió victimas del conflicto armado en Colombia.

Es importante recordarle a la entidad que el DPS NO atiende directamente VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA ya que por la ley 1448 del 2011 establece la responsabilidad de la UNIDAD DE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS como el ente rector para la atención a este tipo de población, por lo cual no se puede deducir que esta certificación atendió el tipo de población requerido por la entidad.

Adicional a lo anterior es importante recalcar que el proponente, anexa un listado de eventos, que no indica ni la fecha de suscripción, ni quien lo firma, por lo cual no debe ser tenido en cuenta para la presente evaluación, pues el hecho de que este tenga unos logos de la entidad, no lo convierte en un documento válido, y al no identificarse su procedencia se puede considera como una auto certificación.

5. Sumado a lo anterior la entidad en sus informes de evaluación aduce a múltiples oferentes que las certificaciones aportadas no cumplen ya que el contrato no esta dirigido en su totalidad a víctimas, situación que si bien esta por aclarar, no es el caso de la experiencia puntuable en el cual si o si todo el contrato debe denotar que su misionalidad o dentro de las actividades sean contratos dirigidos a victimas del conflicto armado en Colombia.

Acreditar experiencia con cinco (5) certificaciones de contratos adicionales a la experiencia habilitante, en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno.

Acreditar experiencia con cuatro (4) certificaciones de contratos adicionales a la experiencia habilitante

Solicitamos a la entidad verificar los siguientes casos, ya que las entidades que relacionamos a continuación dentro de su misionalidad no tienen atender población víctimas del conflicto armado, por lo cual no se puede inferir que atendieron la población requerida por la entidad:

- **UNIÓN TEMPORAL VISIÓN VERDAD 2022**
  - **DPS.**
- **UNIÓN TEMPORAL DT – PROTOCOLO**
  - **CNMH**
- **UT COMISIÓN 2022**
  - **CNMH**
  - **IPES**

Así las cosas solicitamos a la entidad no tener en cuenta estas certificaciones para la asignación de puntaje.



**HERNAN DARIO BOTERO PINEDA**  
Representante  
**UT COMISIÓN 2022**